



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00228-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante notificó al demandado sobre el mandamiento de pago; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación realizada al demandado por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en razón a que los términos de dicha diligencia se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiada la notificación realizada se advirtió que la misma no cumple con lo establecido en los artículos 291 ordinal 3 inciso 1, 292 inciso 3 de la norma ibídem y artículo 8 inciso 3 del decreto 806 de 2020 debido a que al realizarse la notificación de forma física a la dirección del empleador del demandado, el accionante indicó de forma errada en los citatorios que este quedaba notificado transcurrido el término de dos (2) días siguientes a dichas diligencias y luego de ello, empezaría a correr el término contemplado en el artículo 442 del Estatuto Procesal Civil; pues bien, en la notificación personal el demandado cuenta con 5 días para comparecer ante el juzgado y en la notificación por aviso, con 3 días para retirar el traslado de la demanda antes del preludio de los 10 días que tiene para presentar excepciones. Así pues, no puede pretender la demandante aplicar las disposiciones del Decreto Legislativo cuando las notificaciones surtidas por las mismas son las concernientes a la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, no se aceptara la notificación realizada por el profesional del derecho y se insta para que las realice conforme lo dispone el Estatuto Procesal Civil debido que las disposiciones que contempla el Decreto ibídem corresponde a las notificaciones que se realicen mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.